

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.

Popayán, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	FANNY SOR ANGELA AGREDO POTOSSI Y OTRAS
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	1900143003-2022-00350-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por FANNY SOR ANGELA AGREDO POTOSSI, Nelcy del CARMEN AGREDO POTOSSI Y SONIA ARGENIS AGREDO POTOSSI por intermedio de apoderada judicial DRA.YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la apoderada judicial ha indicado como ubicación del lote de terreno que se pretende prescribir distinguido con el Numero Catastral 00-01-00-00-8-0206-0-00-00-0000 en Antomoreno Municipio de Sotará lo que se corrobora con el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi No.8952-419326-55441-0 de fecha de expedición 28 de diciembre de 2021 donde se indica en la información Básica como su ubicación Sotará -Paispamba , Dirección: Antomoreno , por lo que la competencia territorial le corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Sotará-Paispamba © .

La norma nos establece: *“Competencia territorial. Art 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1.-...7.- En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza , restitución de tenencia , **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente , de modo privativo , **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes** , y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante “ originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho “*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso y no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia. Es por lo anterior, que podríamos concluir que este despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del presente asunto y procederá a remitirlo al competente en este caso el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de Sotará - Paispamba © - O. De R.-

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR el conocimiento de la presente DEMANDA VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por FANNY SOR ANGELA AGREDO POTOSI, Nelcy del CARMEN AGREDO POTOSI Y SONIA ARGENIS AGREDO POTOSI por intermedio de apoderada judicial DRA.YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por CARECER DE COMPETENCIA TERRITORIAL este despacho, para conocer de la misma de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES de Sotará - Paispamba - © - O. de R, en razón de la competencia TERRITORIAL, previa cancelación de la radicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a horizontal line and a 'G'.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Pili